

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. -- Seccion de Patronatos.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido sobre incautación del edificio titulado Hospital de la Concepcion, en la ciudad de Búrgos, y destitucion del cargo de patrono que sobre él venia ejerciendo el Marqués de Benamejí:

Resultando que en 1562 D. Diego Bernuy, Sr. de Benamejí, fundó á sus expensas el Hospital de la Concepcion; lo donó á la cofradía de la Concepcion con la obligacion de conservarlo, bajo pena de poder ser compelida á ello por justicia ó quitarla el hospital con lo más que en él hubiere edificado para dedicarlo á otro uso, obra pia de hospitalidad, casa de religion ú otra cual pareciere: que la cofradía vino administrando y dirigiendo el hospital con exactitud y sin contradiccion hasta 1838, en que la privó el Juzgado por sentencia que fué revocada en 9 de Julio, condenando en costas al Juez: que el Marqués de Benamejí pidió la reversion del hospital y obtuvo sentencia á su favor en 18 de Mayo de 1844, confirmada por las de vista y revista de 28 de Marzo y 24 de Octubre de 1845, siempre con la condicion de respetar los usos, servidumbres y derechos que el fundador impuso al establecimiento: que el Marqués, á pesar de esto, destinó el edificio á posada, talleres, almacenes y otros usos profanos, por lo cual la Autoridad provincial le apremió para que lo destinase

á hospitalidad ó lo dejara á disposicion de aquella Junta de Beneficencia; y que habiendo sido ineficaces estas diligencias, el Gobernador de la provincia, con audiencia de la Diputacion provincial acordó la suspension del patrono, y este cuerpo pidió que se le concediera el patronato interino, con facultad de destinar el edificio á un asilo de beneficencia mientras se verificara su clasificacion:

Considerando que el patrono suspenso ha defraudado completamente la voluntad del fundador destinando á objetos de especulacion un edificio y unos bienes legados á la caridad ó á la religion: que al concedérsele la reversion solicitada se le impuso la obligacion, que no ha cumplido, de respetar los usos, servidumbres y derechos señalados en la fundacion: que hay presuncion fundada de que se ha utilizado, no solo de lo dejado á los pobres por voluntad de su predecesor, sino tambien de lo correspondiente á la cofradía que por largos años habia hecho frente á las necesidades del establecimiento: que cuando los patronos ó administradores de las fundaciones piadosas son personas particulares, el ejercicio del protectorado que el Gobierno ejerce es de vigilancia y de la intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga cumplido efecto: que constantemente ha sido excitado el celo de los Gobernadores civiles para que se ocupen en averiguar cuántas memorias, obras pias y fundaciones existen en cada provincia, que debiendo estar en todo ó en parte aplicadas á Beneficencia se hallan distraidas del objeto á que las destinaron los fundadores; y que aquellas Autoridades y el Gobierno en su caso, están facultados para suspender y aun destituir á los patronos cuando cometieran faltas graves:

Vistas las reales órdenes de 25 de Marzo y 25 de Setiembre de 1846, 19

de Abril de 1848, producida en 24 de Febrero de 1851, y ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849; oido el Consejo de Estado y de conformidad con su dictámen,

S. A. el Regente ha acordado lo siguiente:

1.º Que habiendo llegado el caso previsto en la regla 4.ª del art. 11 de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, procede que el Marqués de Benamejí sea destituido del cargo de patrono del hospital titulado de la Concepcion de Búrgos, sin perjuicio de los derechos que le asistan, que podrá ejercitar ante los Tribunales competentes.

2.º Que siendo este patronato de los que la ley califica de *personales*, es indispensable, para cumplir lo prevenido en el párrafo tercero, regla 4.ª del art. 11 de la misma ley, que sea llamado en reemplazo del actual patrono el inmediato sucesor á quien corresponde con arreglo á la fundacion.

3.º Que ántes de que este pueda hacerse cargo del edificio de que se trata, aplicándolo al objeto de la fundacion, debe excitarse el celo de la cofradía de la Concepcion á fin de que lo cuide por sí y lo administre como ántes de haber sido despojada por el Ayuntamiento y la Junta municipal de Beneficencia.

4.º Que en caso de no prestarse á ello, ó de que no exista dicha cofradía, se encargue del establecimiento el patrono que reemplace al actual cuya destitucion se propone.

5.º Que atendiendo á la urgencia de que se cumpla la voluntad del fundador tan desatendida y olvidada por el Marqués de Benamejí, mientras se verifica el llamamiento del nuevo patrono y toma á su cuidado la administracion del hospital, es conveniente que se encargue de ella provisionalmente la diputacion provincial á fin

de que le dé el destino que quiso el fundador, sin perjuicio de los derechos que correspondan al mismo patrono, que podrá entrar á ejercerlos tan luego como esté legalmente designado.

6.º Que entre tanto se ocupe el Gobernador sin levantar mano en la investigacion de los bienes, derechos y acciones que pertenezcan al referido hospital, con vista de los inventarios, libros y demás antecedentes que existan en el Gobierno de la provincia, adonde, segun parece, se remitieron al encargarse del hospital la referida Junta municipal de Beneficencia.

7.º Que se proceda á la clasificacion del establecimiento segun lo prevenido en el art. 2.º de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, sin perjuicio de que los bienes que aparezcan por virtud de la investigacion ó por cualquier otro medio se apliquen al objeto á que fueron destinados.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1870. =Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 31 de Diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Miguel Mathet y Gonzalez, en representacion de D. Mariano de la Roca, contra la real órden de 4 de Mayo de 1868, que denegó una carga de justicia:

Resultando que á instancia de Don Mariano de la Roca se instruyó expe-

diente en el Ministerio de Hacienda para que se declarase carga de justicia un censo de rs. vn. 31.744 y 10 mrs. de principal con réditos de 2 y medio por 100 al año, afecto al patronato fundado por D. Diego Ruiz Angulo y su esposa Doña Isabel, impuestos sobre la hacienda llamada Xijaraca, que perteneció á la extinguida comunidad de Nuestra Señora de la Marta en Alcira, la cual fué vendida sin gravámen alguno á D. Francisco de las Bárcenas que en dicho expediente aparece que la Asesoría general de aquel Ministerio opinó en 23 de Abril de 1864 que el reclamante presentase la escritura de fundacion del patronato para saber su naturaleza, objeto y cláusulas; que acreditase que le habian sido adjudicadas las vinculaciones que disfrutó su padre, y con ellas la del mencionado patronato, y certificacion además del día que dedujo la demanda contra el comprador: que así se acordó en 4 de Mayo siguiente, sin que en mas de dos años hubiese podido notificarse esta providencia al apoderado de Roca, no obstante haberle citado por edictos: que por esta razon volvió á oirse á la Asesoría, que en 12 de Diciembre de 1867 manifestó que en el anterior dictámen habia propuesto la justificacion en su concepto necesaria para poder resolver con acierto en este asunto; y como á pesar del tiempo trascurrido desde entónces no se haya traído al expediente, opinó por que se desestimara la pretension pendiente, reservando no obstante al interesado el derecho de que se crea asistido para que lo pueda ejercitar donde y en la forma que viere convenirle; y de acuerdo con este dictámen así se resolvió, tanto por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado como por la Junta superior de Ventas en sesion de 16 de Enero de 1868; y que de esta resolucion se alzó el demandante ante el Ministerio de Hacienda, por el que en real orden de 4 de Mayo del mismo año, en consideracion especialmente á que el apelante no acompañó ninguno de los justificantes cuya falta sirvió de fundamento para dictar el acuerdo negativo, se desestimó la alzada y confirmó la expresada resolucion:

Resultando que contra esta real orden el Licenciado D. Miguel Mathet y Gonzalez, en representacion de Don Mariano de la Roca, propuso demanda el 16 de Diciembre siguiente pidiendo que se dejase sin efecto y se declarase carga de justicia el censo al quitar de 31.744 rs. 10 mrs. de capital de la procedencia indicada, con los demás pronunciamientos que fuesen legales, incluso el de ser indemnizado por la Hacienda de todos los daños y perjuicios que le habia irrogado con sus injustas providencias, fundándose en que habiendo empleado y agotado la via gubernativa era indispensable acudir á la contenciosa:

Resultando que oido el Ministerio fiscal para los efectos que previene el art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre del año último, evacuó su dictá-

men estimando improcedente la via contenciosa, porque á su juicio la primera dificultad que existia para que no fuese admitida la anterior demanda consistia en que no se habia hecho constar la fecha en que se hubiese notificado al reclamante la real orden impugnada, ignorándose aun si se habia verificado esta diligencia; y la segunda en la falta de anotacion de la en que se presentó aquella en la Secretaría respectiva de este Supremo Tribunal, resultando de estos hechos que no se sabia si se dedujo en tiempo hábil; y porque aun cuando esos hechos fuesen depurados, seria improcedente su admision porque al desestimar la Junta superior de Ventas la aludida pretension y confirmar este acuerdo, la real orden reclamada en nada agravaba al reclamante, toda vez que la reservaba expresamente su derecho al cobro de los réditos del censo para que le ejercitase como correspondiese; cuya resolucion en nada agravia ni desconoce los que puedan asistir al demandante, dejándolos íntegros para que los haga valer de la manera que estime conveniente; y por lo tanto que falta uno de los principales fundamentos para la procedencia de la via contenciosa:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ignacio Vieites:

Considerando que para la procedencia de la via contencioso-administrativa es indispensable que exista resolucion gubernativa que cause estado y que haya lesionado derechos preexistentes:

Considerando que no concurren las expresadas circunstancias en la real orden de 4 de Mayo de 1868, contra la cual se promueve la presente demanda, porque no resuelve definitivamente las pretensiones deducidas por el actor y aplaza su decision, segun lo demuestran los antecedentes relacionados, hasta que presente los nuevos datos que se reclamaron para justificarlas, á cuyo efecto contienen la oportuna reserva de derechos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar la admision de la demanda propuesta por el Licenciado D. Miguel Mathet, en representacion de D. Mariano de la Roca, contra la citada real orden de 4 de Mayo de 1868.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buena-ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilustrísimo señor don Ignacio Vieites, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audien-

cia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 3 de Enero de 1870.—Licenciado Manuel Aragonese y Gil.

TERCERA SECCION.

NUM. 273.

SEGUNDA RESERVA de la provincia de Valladolid.

Los individuos de tropa procedentes de la segunda reserva de esta provincia, que habiendo cumplido el tiempo de su desempeño desde Febrero del año próximo pasado hasta la fecha, han obtenido licencia absoluta y recibido sus alcances en abonarés, se presentarán inmediatamente en la Comandancia de dicha reserva, calle del Doctor Cazalla, núm. 8, con los expresados abonarés, á fin de recibir su importe en metálico, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad á esta disposicion y prevenir á los que se encuentren en ella comprendidos, acudan con urgencia á realizar sus alcances, puesto que transcurrido un término prudencial tendrán que sufrir los perjuicios consiguientes á sus intereses.

Valladolid 19 de Febrero de 1870.
—El Comandante Jefe, Juan de Mendoza.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Intervencion.—Clases pasivas.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Con el objeto de regularizar la traslacion de haberes de clases pasivas de una á otra provincia, y evitar los abusos que puedan cometerse, he acordado que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general por conducto de las Administraciones económicas de las provincias en que los interesados deseen percibir sus haberes en lo sucesivo, segun se dispone en la orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último, cuyas Administraciones, ántes de cursarlas, cuidarán de enterarse de la veracidad de los documentos que han de acompañar para acreditar la residencia, los que deberán estar extendidos en papel del sello noveno ó con el debido reintegro en otro caso; y para averiguar su certeza los remitirán de oficio á la autoridad que los haya expedido, cuya contestacion se unirá á la instancia; en la inteligencia de que no se cursarán por esta Direccion

y se devolverán á los interesados, si lo piden, las que se presenten sin tales requisitos.

2.ª Concedida la traslacion por este Centro directivo, las Administraciones económicas en que fueren alta los solicitantes, sólo les acreditarán en nómina desde la mensualidad en que resulte expedida la orden de la traslacion de pago, debiendo continuarse el de los atrasos por la Caja de la provincia en que se hubieren devengado, cuya circunstancia se acreditará al expedirse el cese.

3.ª Aconteciendo con frecuencia que los interesados al solicitar sus clasificaciones piden la consignacion de sus haberes para distinta provincia de la en que residen, contraviniendo las disposiciones vigentes, las órdenes de pago que en tal concepto se expidan por esta Direccion, las devolverán inmediatamente los Administradores económicos sin cumplimentarlas, expresando la causa y datos que hayan tenido presente para ejecutarlo.

4.ª Será obligatoria la presentacion de los interesados ante los Administradores ó Interventores económicos de las provincias en que hayan de percibirse los haberes; si los perceptores tuvieren su residencia en la capital, ántes de efectuarse la primera paga, y si el estado de imposibilidad física lo impidiese, lo acreditarán con certificacion suficiente, y los Administradores económicos acordarán en su vista las disposiciones que considere oportunas para asegurarse de su certeza.

5.ª Para evitar asimismo que en los sucesivos se continúen pagando los haberes ya consignados en distintas provincias de las en que tienen su domicilio los interesados, las Administraciones económicas procederán inmediatamente á remitir á esta Direccion nota expresiva del nombre y apellidos paterno y materno de todos los individuos que pertenezcan en otra provincia, durante seis meses consecutivos, con objeto de disponer su traslacion á la en que residan, segun lo dispone la regla 13 de la real orden de 22 de Agosto de 1855; y para facilitar este servicio, las Administraciones económicas expresarán á mayor abundamiento la fecha de la orden y autoridad que declaró su derecho, haber que disfrutaban, fecha de la consignacion de pago, exposicion de la causa en que se funda la traslacion, documento tenido á la vista para designar el punto á que ha de trasladarse y autoridad que le hubiere expedido. Este servicio ha de quedar terminado en el preciso término de un mes, á contar desde el recibo de la presente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se publica la presente circular en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Valladolid 26 de Febrero de 1870.—
Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldéz.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico de 1870 á 1871, el Ayuntamiento de la misma en sesion de este dia tiene acordado: que los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza inmueble las justifiquen por relaciones juradas que presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de la provincia, las cuales justificarán por medio de los oportunos documentos inscritos en el registro de la propiedad del partido.

Asimismo tiene acordado: que en igual tiempo los contribuyentes por ganadería presenten relaciones de la que poseen en la actualidad.

Pozaldéz 25 de Febrero de 1870.—
El Alcalde 1.º Presidente, Luis Mar-

tin.—P. A. D. A. C., Nicomedes García, Secretario.

NUM. 268.

ADMINISTRACION DEL PATRONATO DE TORDESILLAS.

Anuncio.

El dia 8 del actual á las doce de mañana se enagena en pública subasta, en la Administracion de este patronato, 1.035 fanegas y 8 cuartillos de trigo comun al precio de 3 escudos 100 milésimas una, 60 fanegas de trigo de maquilas al precio de 2 escudos y 500 milésimas, y 400 fanegas 19 cuartillos de cebada al de 1 escudo 200 milésimas.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que gusten puedan interesarse en dicha subasta, estando de manifiesto en esta Administracion los expresados cereales y el pliego de condiciones.

Tordesillas 1.º de Marzo de 1870.—
El Administrador, Joaquin Duque.

NUM. 236.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Extracto de lo principal que aparece de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses que más abajo se dirán.

MES DE AGOSTO DE 1869.

Dia 7.

Ordinaria.

Se aprobó el extracto de las sesiones de Mayo, Junio y Julio.

Se acordó pedir licencia al Sr. Gobernador para dar una corrida de novillos el 25 de este, dia del Patrono y que se celebre su funcion como de costumbre.

Por las comisiones de Policía urbana, Rural y Ornato público, la de fuente, obras y funciones de villa se dió cuenta de la inversion de los 50 escudos gastados en reparacion de caminos; 100 en las calles; 14 en la fuente; 40 en el consistorio; 20 en gastos menores; 26 en las escuelas y casas de maestros; 20 en los edificios del comun y 91'200 milésimas en las funciones de villa y aprobado por la corporacion, se mandó librar contra sus respectivos capítulos del presupuesto de 1868-69.

Tambien se acordó librar para el concejal D. Leon Nieto, del capítulo 2.º, 10 escudos por la comision que se le diera en acta, fecha 12 de Junio anterior.

Dia 14.

Ordinaria.

Se acordó pagar el primer trimestre de presos pobres en el partido y que á la mayor brevedad se pague tambien el adicional por dicho concepto del año anterior, no obstante de carecer en el presupuesto de esta suma y deduciendo de ella los socorros dados á los presos enfermos Julian y José Tola.

Se dió noticia de la licencia para la corrida de novillos; y por fin se acordó imponer el arbitrio de 3 rs. sobre cada res que se degüelle en el matadero ó pese en la carnicería de las mayores, y medio real sobre la menor, á contar desde 1.º de Julio anterior, para atender al pago de los muchos gastos ocasionados en el pasado año y que en el dia se están haciendo con los enfermos pobres de la tifo-idea reinante en esta poblacion hace bastante tiempo, ingresando el producto que arroje en la Depositaria municipal con intervencion del concejal D. Manuel Gallego.

Dia 21.

Ordinaria.

Se dió cuenta de que los 16 escudos mandados librar en acta de 17 de Julio anterior y presupuesto del último año por los gastos en la funcion al promulgarse la Constitucion, no se han hecho efectivos por falta de existencia en el

capítulo de imprevistos; habiendo sucedido lo propio con los 6 escudos mandados pagar en sesion del 27 de Febrero.

Se acordó dar comision á mí el actuario para confeccionar el padron de contribuyentes colocándoles de mayor á menor y hacer el sorteo el dia 27 del actual, eligiendo por este medio la Junta pericial para el Impuesto personal y que se dé publicidad de la última parte de este particular.

Se dió lectura de una instancia por D. Fernando Carbonero, solicitando la rebaja de 20 escudos de la cantidad en que subastó el pasado año la medija de granos por las razones que en ella aduce y pasó á informe del concejal síndico con cuatro de los primeros labradores. Y por fin se acordó asociarse el Ayuntamiento al de igual número de que se compone de mayores labradores, para que en sesion extraordinaria se resuelva si es ó no conveniente arrendar la medija de granos para atender á los muchos gastos con los enfermos que ha habido y jornales empleados con los braceros que carecian de pan.

Dia 27.

Extraordinaria.

Se celebró el sorteo ó sorteos mejor dicho en la forma prevenida en la Instruccion para el Impuesto personal correspondiendo ser peritos para el repartimiento de este á D. Vicente Carral, D. Pablo Rodriguez, D. José Martin Nieto, D. Juan Sanchez Carrasco, D. Felipe Martin Carrasco, D. Juan Manuel Nieto y D. Basilio Martin Carrasco.

Dia 28.

Ordinaria.

Se acordó el pago de todo lo que se adeuda por presos pobres en el partido, sin perjuicio de adicionar en el correspondiente la suma de esceso que aparece en lo del pasado año.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Dia 4.

Ordinaria.

Se acordó la rebaja de 20 escudos solicitada por D. Fernando Carbonero, en la medija de granos.

Dia 11.

Ordinaria.

Se dió cuenta del cupo del Impuesto personal y el Ayuntamiento acordó se comunicara á la Junta pericial del concepto, constituida el dia 4 del actual.

Dia 25.

Ordinaria.

Se acordó escitar al vecindario para que contribuya á la suscripcion abierta por el Ayuntamiento de Cárpio, á consecuencia del incendio ocurrido el dia 20 del actual.

Tambien se dispuso el pago del 20 por 100 de propios del pasado año.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Dia 2.

Ordinaria.

Se dispuso el pago á los empleados municipales del trimestre vencido con el mes anterior, como así bien entregar 16 escudos á cada uno de los tres soldados por el cupo de este año.

Dia 9.

Ordinaria.

A la circular del Sr. Gobernador sobre los incendios de Cárpio, se remita á lo acordado en la de 25 del pasado mes.

Se nombró una comision compuesta de los Sres. Concejales D. Manuel Gallego, D. Leon Nieto y yo el Secretario para formar el padron general de almas y vecinos dispuesto en el art. 15 de la ley; y tambien se acordó vigilar todas las noches esta poblacion por el Ayuntamiento, alternando en este servicio.

Dia 16.

Ordinaria.

Se acordó escitar á los deudores por el pago del canon sobre las cañas y de no conseguirlo por este medio, se les apremie con el recargo legal.

Tambien se dió cuenta de haber librado 12 rs. para cuatro socorros al soldado Juan Pedrosa Gonzalez, segun lo dispuesto en la circular *Boletín* núm. 199.

Dia 23.

Ordinaria.

Se dispuso escitar al vecindario para el pago de sus contribuciones tan luego como se presente el recaudador.

Día 30.

Ordinaria.

Se dió cuenta haber ingresado en Depositaria el resto del 4.º trimestre por el recargo sobre la de inmuebles.

Se acordó el pago de 50 escudos por la corrida de novillos, á Casiano Mata, de Pedrajas, Pedro Martín, de Ballesa y Manuel Mangas de esta; y por fin se dispuso escitar á la Junta pericial del Impuesto personal para que active sus trabajos, participándola no haber presentado por los contribuyentes ni una sola relacion.

MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Día 6.

Ordinaria.

Se aprobó el padron general de almas y vecinos y se dispuso su publicacion por medio de bando.

Día 13.

Ordinaria.

Se acordó espedir la certificacion solicitada por Salvador Gimenez, en virtud á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1867, y que se expidan los carteles de conminacion de que se hace mérito en sesion del 16 de Octubre.

Día 20.

Ordinaria.

Se reeligió espendedor para las bulas de la Santa Cruzada á D. Nicolás Gamboa, y por Juana Nuñez Alonso, se dió licencia á su hijo Lino, para engancharse en el servicio militar, con el objeto de entrar en la escuela de herradores.

Día 27.

Ordinaria.

Se dió cuenta de haber ingresado en la Depositaria municipal, los recargos impuestos sobre la contribucion de inmuebles en este año y sus dos primeros trimestres.

Tambien se acordó elevar una atenta exposicion al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, demostrando la precaria situacion en que se halla el municipio por falta de fondos y solicitando el pago de sus alcabalas de que carece hace ya 16 meses; y otra á S. E. la Diputacion provincial pretendiendo la autorizacion que esta corporacion necesita para datar en cuentas los 1.608 reales 19 céntimos de que ha dispuesto en dar trabajo á la clase bracera; cuya licencia solicitó conforme con lo acordado en acta fecha 5 de Diciembre de 1868.

MES DE DICIEMBRE DE 1869.

Día 4.

Ordinaria.

Se acordó salir del Ayuntamiento casa-hita para escitar la suscripcion de donativos por los incendios en Cárpio, por virtud del recuerdo dado por el Sr. Gobernador.

Día 18.

Ordinaria.

Se dió conocimiento al Ayuntamiento sobre la instruccion para proceder á hacer efectivos los débitos de la Hacienda y de la circular, prohibiendo la traslacion de riqueza en los amillaramientos sin que procedan ciertas formalidades.

Día 25.

Ordinaria.

Se acordó citar á la Junta pericial para hacerla saber la circular del Señor Gobernador, señalando un corto término para la ultimacion del repartimiento sobre el Impuesto personal.

MES DE ENERO DE 1870.

Día 1.º

SESION 1.ª

Se señalaron los Sábados de diez á doce de sus mañanas, para celebrar las sesiones ordinarias.

Fueron nombrados los concejales D. Leon Nieto y D. Manuel Gallego, este como suplente para desempeñar los encargos cometidos á los antiguos procuradores síndicos, y á D. Severo Rodriguez, para concejal interventor de los fondos.

Se nombraron las comisiones permanentes encargando la de Policía urbana, Rural y Ornato público á los Sres. Concejales D. Juan Casado, D. Lúcio Monzon y D. Leon Nieto.

Para la de administracion de fuente, obras, funciones públicas y aprovechamiento de pastos D. Agapito Reinoso, D. Severo Rodriguez y D. Manuel Gallego, los primeros con la presidencia.

Asimismo se acordó anunciar por medio de bando los dias y horas señaladas para celebrar las sesiones ordinarias y la facultad que tienen todos los ciudadanos de poder asistir á ellas.

Tambien se acordó el pago de sus dotaciones y haberes á los empleados municipales por el trimestre que venció ayer.

Ultimamente se recordaron por el Ayuntamiento los buenos servicios prestados en esta poblacion en el pasado año de 1855, por el Licenciado en medicina y cirujía D. Félix Benito Ortiz, durante la invasion del cólera, sin que se tenga noticia haya obtenido recompensa alguna, por lo que acordó se comunicara de oficio al Sr. Gobernador con los antecedentes que resulten pidiendo la instruccion del expediente ordenado por real decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Día 8.

Ordinaria.

Se acordó pedir las declaraciones juradas á todos los contribuyentes para rectificar el padron de riqueza, insertando el anuncio en el *Boletin oficial* y por bandos en esta localidad.

Día 15.

Ordinaria.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador alguna próroga para remitir el repartimiento del Impuesto personal.

Tambien se dió cuenta de haber aparecido en la madrugada de hoy en una ventana una criatura sin padres conocidos.

Día 22.

Ordinaria.

Se dió cuenta de haberse negado la insercion del anuncio en el *Boletin oficial*, pidiendo las declaraciones para rectificar el padron de riqueza, hasta tanto que lo ordene el Gobierno de S. A. el Regente del Reino.

Tambien fué negada la próroga solicitada en virtud del acta anterior. Y concluyó la sesion rectificando la lista de vecinos pobres.

Día 29.

Ordinaria.

Fué nombrada una comision compuesta de los Sres. Concejales D. Juan Casado, D. Leon Nieto, y yo el Secretario para preparar los trabajos necesarios á fin de cumplimentar la órden fecha 26 de Agosto de 1868, recordando su despacho por oficio con la del 26 que rige, relativa á que se manden los antecedentes que faltan al expediente sobre escepcion de la venta del único prado que tiene esta villa por ser indispensable para los ganados de labranza.

Del inserto extracto he dado lectura al Ayuntamiento en sesion celebrada en este dia, y hallándole conforme con el resultado de las actas originales le aprobó en todas sus partes de que yo el Secretario certifico. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el Sr. Alcalde doy la presente que firmo en Torrecilla de la Orden á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta. = V.º B.º = El Alcalde, Francisco Martín. = El Secretario, Juan Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.**Arriendo ó venta de la fábrica de harinas de Sahelices.**

Se admiten proposiciones en ambos conceptos por D. Antonio Florencio de Vildósola, calle de Santiago, número 53, en esta ciudad, quien enterará de las condiciones respectivas.

YEGUA.

Se ha perdido una de las señas siguientes; la persona que la haya encontrado puede entregársela á D. José Serrano, vecino de Rioseco, ó al guarda del monte carrascal, término de Villalba del Alcór, que darán el hallazgo.

Alzada siete cuartas menos dos dedos.

Pelo claro.

Edad, 7 años.

Tiene pocas crines y cola y en los costillares dos lunares blancos de las rozaduras del aparejo.

Es bien compuesta y tiene la cabeza un poco acarnerada.

En la imprenta de este periódico se halla de venta papel impreso para formar las relaciones de haberes, papel para el repartimiento del impuesto personal, papeletas de aviso y recibos para la cobranza de la expresada contribucion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.